

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E S D

Ref. Contestación de la Demanda Ejecutiva Singular de Cooperativa Multiactiva para el desarrollo "COOFIDE" contra Ana Yolanda Durán Rodríguez.

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL

qrcu

03426 4-FEB-20 15:14

Radicado. No. 2.018-0894

ANA YOLANDA DURÁN RODRÍGUEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° C. C. No. 38.281.291, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, calle 163B No.50-80 Apto 526 Torre 8, obrando en mi propio nombre por medio del escrito comedidamente me permito responder la demanda Ejecutiva Singular donde se libra Mandamiento Ejecutivo de Pago en mi contra, con fundamento en el título valor pagare número 0317; por las siguientes sumas de dinero y por concepto de capital vencido según los Siguietes

HECHOS

1. La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE" mediante el pagare número 0317, de fecha 2 de septiembre de 2014, me prestó la suma de ocho millones y no la suma de once millones setecientos cuarenta y dos mil pesos.
2. El Pagare 0317 lo firme en blanco lo que indica que él sumo todos los intereses y lleno el pagare con el capital y los interese, prueba de ello es la persona que firmo como codeudor, quien le costa que el crédito es por ocho millones, mal puede unificar capital e interés en un solo rubro, porque estaría cobrando interés sobre intereses, situación que riñe con la Ley Comercial y Cooperativa.
3. Prueba de los anteriormente manifestado es que en el pagare existen dos formas de pago, la primera en cinco cuotas de a millón setecientos mil pesos (1.700.000), que daría un total de ocho millones quinientos mil pesos (\$8.500.000), y la otra forma de pago era quince (15) cuotas de doscientos cincuenta y cinco mil pesos, para un descuento total de las 15 cuotas de 3.825, 000.que corresponde a intereses
4. Como lo señala la demandante, mediante su apoderado doctor Octavio Ortega Santamaria, La COOPERATIVA **MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE"** en el segundo punto de los hechos en relación con la obligación adquirida el representante Legal de la Cooperativa, me está reconociendo que he pagado la suma de tres millones doscientos cuarenta y dos mil pesos (\$3.242.000) lo que nos indica que de los \$8.000.000

millones tendría que descontar los \$3.242.000, más el último descuento de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), que yo tenía en mi cuenta y lo debitó todo "COOFIDE", porque ellos directamente se cobraban la plata de mi cuenta de ahorro; lo que nos indica que le he pagado a la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$4.742.000).

5. Si se suman los descuentos hechos y se le resta al capital nos encontramos con que el apoderado de la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", no podría haber presentado una demanda por ocho millones quinientos mil pesos cuando se han abonado a capital e intereses la suma de \$4.742.000 pesos, lo que nos indica que la deuda real con la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", es de tres millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$3.758.000)
6. Las Pretensiones así presentadas riñen con la ética jurídica y no se ciñen a la verdad, por cuanto, en el punto dos de la demanda reconoce la suma de \$3.242.000, más lo que se debito directamente por la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", de mi cuenta de nómina, que fue lo que genero mi disgusto, por esta razón pido ante su despacho que se verifique con los recibos de pago que deben reposar en la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", y que esta debe aportarlos al despacho y con el descuento de mi cuenta de ahorros de nomina que solicito al Juzgado Oficie banco en esa época Citybank hoy Banco Scotiabank Colpatria para que se reporte a su despacho el descuento hecho por la Cooperativa a mi cuenta de nómina del año 2014.
7. Señor Juez, debo manifestar ante su despacho que soy una persona de escasos recursos económicos y tengo a cargo mi hija quien se encuentra estudiando en la Universidad y tengo a cargo mi señora madre que tiene la edad de 89 años y por ello muchos quebrantos de salud, que tengo la obligación de ver por ella, desde el punto de vista de alimentación, salud, bienestar y traslado a mi EPS, todo lo anterior a cargo de mi salario. Pero debo reconocer ante su despacho que le adeudo a la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", la suma de tres millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$3.758.000), que solicito a su despacho concederme pagar en módicas cuotas

PRUEBAS

Solicito a su despacho decretar las siguientes pruebas. Inspección sobre la contabilidad de la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE", con el fin de certificar los recibos de pago realizados por mí y establecer que existe un descuento de un millón quinientos mil pesos que no están reportado en los pagos realizados.

Solicito a su despacho se oficie a el Banco Scotiabank Colpatria, con el fin de que expida copia de recibo de pago realizado a la Cooperativa MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO "COOFIDE"-, descontados de mi cuenta de nómina por la Cooperativa.

2

PRETENSIONES

Señor Juez, debo manifestar ante su despacho que soy una persona que tengo a mi cargo mi hija quien se encuentra estudiando en la Universidad y así mismo a cargo está mi señora madre que tiene la edad de 89 años y por ello muchos quebrantos de salud, que tengo la obligación de ver por ella, desde el punto de vista de alimentación, salud, bienestar y traslado a mi EPS, y para ello no tengo sino mi salario de secretaria ejecutiva en el Concejo de Bogotá que es de dos millones ochocientos diez y seis mil setecientos cincuenta y cinco (\$2.816.755,00), por tal razón como tengo el valor de reconocer mis obligaciones por la suma de tres millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$3.758.000), solicito a su despacho concederme pagar en módicas cuotas dicha suma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política Artículo 29 debido proceso.

Invoco como fundamento lo normado en el artículo 831 del Código de Comercio; y lo preceptuado en el Código General del Proceso, así como en la Ley cooperativa que rige las relaciones entre los asociados y la Institución, así mismo el Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar a mi favor y copia de este escrito, por cuanto considero que el proceso que se tramita en su despacho es de mínima cuantía, y puedo ejercer mi defensa personalmente, ya que no cuento con recursos para el pago de un profesional del derecho.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial en la *Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso*), por lo tanto, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la contestación de la Demanda y resolver dentro de la misma mis solicitudes impetradas, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibo Notificación en la Calle 163B No.50-80 Apto 526 Torre 8.

La Demandante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente



A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'A. Durán', is written over a horizontal line.

ANA YOLANDA DURÁN RODRÍGUEZ

C.C. N° No. 38.281.291 de Honda (Tolima)

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BUCARARA

INFORME SECRETARIAL 12 DE FEBRERO DE 2011

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informo que que venció el término de traslado de la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente por parte demandada, se manifestó en la forma que antecede. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

26

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00894.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente (f. 21) y contestó en tiempo demanda (ff. 22-25), escrito que, pese a no cumplir con la técnica jurídica, denota que formuló argumentos defensivos que constituyen un medio exceptivo en torno a la ejecución.

En consecuencia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía en el que no se exige actuar a través de apoderado, se dispone correrle traslado de esas defensas, a la parte actora, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso y en concordancia con los incisos 3.º y 4.º del artículo 9.º del Decreto 806 de 2020¹.

Notifíquese,


Artemidoro Cuatrecasas Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. **8 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **018** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" Artículo 9. [...] De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.